



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1609/2023

RESOL-2023-1609-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-09962240- -APN-DGD#MAGYP, los Decretos Nros. 576 del 4 de septiembre de 2022, 787 del 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023 y 378 de fecha 23 de julio de 2023, las Resoluciones Nros. 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, 586 del 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 21 del 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias (RESOL-2017-21-APN-MA), 100 del 7 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-100-APN-MEC), 39 del 9 de febrero de 2023 (RESOL-2023-39-APN-SAGYP#MEC), 138 del 15 de abril de 2023 (RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC) y 295 del 24 de julio de 2023 ((RESOL-2023-295-APN-SAGYP#MEC), todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 423 del 22 de septiembre de 2014, 445 del 17 de septiembre de 2015, sus modificatorias y complementarias, y 462 del 15 de octubre de 2014 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la creación del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR mediante el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, restablecido de manera extraordinaria y transitoria por el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, se registró un mayor incremento del precio de la soja y sus derivados en el mercado local, repercutiendo en los costos de producción de los sectores en los que una alta proporción de la dieta de los animales en crianza está constituida por esta oleaginosa.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 100 del 7 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-100-APN-MEC), se creó el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO - SECTOR AVIAR, cuyo objetivo fue asistir a los productores de pollos parrilleros en la mitigación del impacto del incremento de los costos de alimentación de su sector productivo, ocurrido durante el período de vigencia del referido Decreto N° 787/22, a través de la asignación de un beneficio económico basado en la relación entre el consumo de soja para alimentación y el volumen de producción.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 9 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-39-APN-SAGYP#MEC), se aprobó el Instructivo del Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio





establecido por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR - AVIAR.

Que mediante el Decreto N° 19 de fecha 9 de abril de 2023 se restableció, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el referido Decreto N° 576/22, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del mencionado Decreto N° 194/23, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M) figuran en el Anexo I del referido decreto.

Que mediante el artículo 16 del citado Decreto N° 194/23 se estableció que una proporción de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente perciba, de manera incremental, en concepto de derechos de exportación por las mercaderías indicadas en su Anexo I y en virtud de la aplicación del contravalor excepcional y transitorio indicado en el primer párrafo del artículo 5° del mencionado decreto, en la medida establecida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, se destinará a financiar Programas que tengan como objeto atender a los efectos negativos de la sequía.

Que la Resolución N° 295 de fecha 24 de julio de 2023 de la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2023-295-APN-SAGYP#MEC), dispuso la incorporación del maíz y la cebada cervecera al listado de mercaderías comprendidas en el Anexo a la Resolución N° 138 de fecha 15 de abril de 2023 de la citada Secretaría (RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC), la cual estableció los requisitos de elegibilidad para los sujetos que se adhieran al mencionado PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR para las Economías Regionales, en el marco de la política de fortalecimiento de reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dispuesta por el referido Decreto N° 194/23.

Que la incorporación del maíz en el listado antes referido determina un incremento en el costo de adquisición de dicho cereal en el mercado local, con la consiguiente afectación al equilibrio económico financiero de los productores de aves, en tanto tal insumo es esencial en la dieta de los animales.

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer nuevas pautas para la determinación del beneficio del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR - AVIAR, dado el plazo de vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR restablecido por el mencionado Decreto N° 194/23 y el diferencial del precio del maíz registrado a partir de la vigencia de la referida Resolución N° 295/23.

Que, asimismo, resulta necesario considerar nuevas fechas para el registro de los pollos parrilleros existentes.

Que, por tanto, la determinación de la compensación del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR - AVIAR se efectuará sobre la base de datos técnicos de la incidencia del maíz en la alimentación de los animales y la relación entre el consumo de maíz y el volumen de producción.

Que, a tales efectos, se determinará la producción promedio de cada beneficiario, correspondiéndose a un décimo (1/10) del total de los pollos parrilleros enviados a faena, entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Que, respecto de la producción determinada en el considerando precedente, se estimará la cantidad de maíz necesaria para cubrir el requerimiento de alimentación de esa producción, a cuyo efecto se utilizarán los factores de





conversión determinados por el área especializada del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la mencionada Secretaría.

Que una vez establecida la base de toneladas de maíz computables se determinará el beneficio a razón de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por tonelada.

Que la determinación de los requisitos de acceso al beneficio y pautas de determinación de la compensación se efectuarán sobre los registros obrantes en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE SANIDAD ANIMAL (SIGSA) y el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SISTEMA INTEGRAL DE FAENA (SIGICA-SIF), todos administrados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y complementarias, se estableció que el tránsito o movimientos de mercancías sujetos a la jurisdicción del referido Servicio Nacional, debe llevarse a cabo a través del SISTEMA DE GESTIÓN SANITARIA (SGS) o del SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE SANIDAD ANIMAL (SIGSA), en el marco de los cuales se libran los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA) y el documento de tránsito electrónico (DT-e), éste último en el marco del SIGSA.

Que por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del referido Servicio Nacional, se impuso la inscripción obligatoria de la totalidad de los productores pecuarios y la actualización de sus actividades en forma anual.

Que por la Resolución N° 462 del 15 de octubre de 2014 del mencionado Servicio Nacional, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema SIGSA, se estableció la obligatoriedad de implementación del SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SIGICA) y del SISTEMA DE GESTIÓN DE CERTIFICADOS (SIGCER) en los establecimientos con habilitación de dicho organismo, siendo el primero de los sistemas nombrados el correspondiente a la gestión de los animales ingresados a faena.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias (RESOL-2017-21-APN-MA), se estableció la inscripción obligatoria en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA) de las personas humanas y jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias y de los establecimientos en los que desarrollen sus actividades, con excepción de la producción primaria agropecuaria.

Que por Resolución N° 586 del 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se implementó el SISTEMA INTEGRAL DE FAENA (SIF) con carácter obligatorio para la totalidad de los establecimientos faenadores del RUCA.

Que los sistemas SIGICA y SIF funcionan de manera unificada en el ámbito del referido Servicio Nacional.





Que, por lo tanto, corresponde tomar la información obrante en tales registros para el dictado de la resolución sobre la procedencia del beneficio y la determinación del monto de compensación.

Que la tramitación del beneficio será realizada exclusivamente en forma electrónica por medio del servicio "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN SAGyP" del sitio "web" de la referida ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida en los términos de la Resolución General N° 5048 de fecha 11 de agosto de 2021 de la citada Administración Federal, sus modificatorias y complementarias (RESOG-2021-5048-E-AFIP-AFIP).

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios -t. o. 1992- y sus modificaciones y en los Decretos Nros. 576/22, 787/22 y 194/23.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Restablécese el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO - SECTOR AVIAR creado por la Resolución N° 100 del 7 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-100-APN-MEC), en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se financiará con los recursos provenientes del FONDO INCREMENTO EXPORTADOR creado por el artículo 9° del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, al que se le aplicarán las siguientes pautas:

a. El requisito establecido en el inciso c) del artículo 3° de la referida Resolución N° 100/23 se determinará en función de haber remitido pollos parrilleros a faena entre el 25 de julio de 2023 y el 31 de agosto de 2023.

b. Los componentes de la determinación del beneficio previstos en el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 100/23 serán establecidos a tenor de los criterios siguientes:

i. Promedio de Producción Pollos (PPP): décima (1/10) parte del total de cabezas de pollos parrilleros faenadas, remitidas por el beneficiario, desde el 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 inclusive.

ii. Coeficiente Insumo Maíz Pollos (CMP): TRES COMA OCHO KILOGRAMOS (3,8 kg) por cabeza faenada, correspondiente al dato técnico derivado de la cantidad de maíz necesaria para tal fin.

iii. Base Maíz (BM): producto de la multiplicación entre PPP y CMP expresado en toneladas.

iv. Monto del Beneficio (MB\$): valor de la compensación en pesos para cada productor resultante de la multiplicación de BM por DIEZ MIL (10.000).





A los efectos de la determinación del total de cabezas faenadas establecido en el apartado i) del inciso b) se tomarán los registros obrantes en el SIGICA-SIF del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

En todo aquello que no sea objeto de expresa modificación en la presente resolución, el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO - SECTOR AVIAR se regirá por las disposiciones de la referida Resolución N° 100/23 y las resoluciones complementarias dictadas por la citada Secretaría como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el financiamiento del restablecimiento del referido Programa se destinará hasta la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 3.200.000.000) en función de la disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 23/10/2023 N° 85207/23 v. 23/10/2023

Fecha de publicación 23/10/2023

